



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA
AUDIENCIA VIRTUAL CONFORME LO ESTABLECE EL
ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA Y EL DECRETO 806 DE 2020

FECHA	ENERO 19 DE 2021		HORA	9:00 A.M.		
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2017	00214	00
DEMANDANTE	ROSMIRA DEL SOCORRO ATEHORTUA MAZO			Asistió		
APODERADO DE LA DEMANDANTE	FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ			Asistió		
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES					
APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA	KELLY YISETH HOLGUIN SERNA			Asistió		
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	AMADO DE JESUS GIRALDO JARAMILLO			Fallecido		
APODERADO DEL LITISCONSORTE	ANA CRISTINA CARDOZO RODAS					
PRETENSIÓN PRINCIPAL	PENSIÓN DE VEJEZ					

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS	DOCUMENTALES	<p>Se le da valor probatorio a los documentos aportados por las partes y que fueron decretados en la audiencia que antecede.</p> <p>También se incorporó el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez que en fecha del 27 de abril de 2018 fue puesto en conocimiento de las partes conforme al artículo 231 del CGP conforme se indicó en el auto de folio 302 pero atendiendo lo dispuesto por el TSM este se ha de desestimar.</p> <p>Igualmente, atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín, se decreta como prueba documental, conforme lo solicitó la parte demandante en su escrito de demanda, el dictamen que fue rendido por el médico Jaime León Londoño Pimienta y que se incorpora en folios 35 a 37. Y en este estado de la diligencia, se le da valor probatorio al mismo.</p>
	INTERROGATORIO DE PARTE	A la demandante
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	PARTE DEMANDANTE	Si presenta
	COLPENSIONES	Si presenta
	LITISCONSORTE	No presenta

SENTENCIA # 008
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

1. DECLARAR el derecho en cabeza de la Señora ROSMIRA DEL SOCORRO ATEHORTÚA MAZO, identificada con C.C. 21.485.925, al reconocimiento y pago de la pensión por vejez, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 758 de 1990, por los razonamientos expuestos en la parte motiva.

2. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el reconocimiento de Pensión de Vejez a favor de la Señora ROSMIRA DEL SOCORRO ATEHORTÚA MAZO, con efectos a partir del 07 de julio 2015, en cuantía equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual vigente en cada

anualidad, incluyendo las mesadas adicionales de Diciembre de cada año, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

A título de retroactivo pensional, adeuda la entidad a la referida accionante la suma de \$55.267.909.00, que le será pagado a la demandante, debidamente indexado, una vez sea calculado y pagado por los ahora sucesores del señor AMADO DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO el título pensional a su cargo, por los aportes correspondientes a los lapsos descritos en esta providencia, debiendo compensar la suma de dinero cancelada por este ex empleador en el año 2016 por concepto de aportes e intereses. El monto de las mesadas a pagar durante el año 2021 queda fijado en \$908.526.00.

AÑO	SMLMV	ORD	ADIC	MESADAS	TOTAL
2015	\$ 644.350,00	5+24 DÍAS DE JUL	1	6+24 DÍAS DE JUL	\$ 4.381.580,00
2016	\$ 689.455,00	12	1	13	\$ 8.962.915,00
2017	\$ 737.717,00	12	1	13	\$ 9.590.321,00
2018	\$ 781.242,00	12	1	13	\$ 10.156.146,00
2019	\$ 828.116,00	12	1	13	\$ 10.765.508,00
2020	\$ 877.803,00	12	1	13	\$ 11.411.439,00
2021	\$ 908.526,00	0	0	0	\$ 0,00
					\$ 55.267.909,00

3. AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a realizar los descuentos para el riesgo de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de 1993 sobre el importe de las mesadas que integran el retroactivo pensional causado y reconocido en el numeral anterior.

4. CONDENAR al señor AMADO DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO en vida identificado con la C.C. 3.651.729, a través de la masa sucesoral, para que proceda al pago a favor de COLPENSIONES, del título pensional correspondiente a los aportes patronales para cubrir el riesgo de pensiones de la demandante, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de febrero de 1995 al 31 de enero de 1996 y el 1 de enero a 30 de noviembre del año 2000; título pensional que deberá calcular y recaudar COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en precedencia.

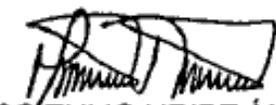
5. DECLARAR probada la excepción perentoria de COMPENSACIÓN formulada por la apoderada del señor Amado de Jesús Giraldo Jaramillo, la cual deberá aplicar COLPENSIONES al momento de calcular y liquidar el título pensional adeudado, en cuantía de \$2.987.063, de conformidad con lo expresado en precedencia.

6. ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de la pretensión de intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo causado a favor de la accionante. En consecuencia, se declara probada la excepción INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS INTERESES MORATORIOS.

7. CONDENAR en costas a la parte pasiva, de conformidad con lo expresado en la parte orgánica de esta sentencia. A título de Agencias en Derecho inclúyase en este rubro el equivalente al 2.5% del importe del retroactivo reconocido en el numeral segundo; esto es, la suma de \$1.381.698.00, a cargo de Colpensiones y de los sucesores del señor Amado de Jesús Giraldo Jaramillo en proporción del 50% para cada uno y a favor de la demandante, tal como se dijo en la parte considerativa de esta sentencia.

RECURSO DE APELACIÓN	PARTE DEMANDANTE	Si interpone
	COLPENSIONES	Si interpone
	LITISCONSORTE	Si interpone

Por haber sido presentado recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo y se remite al TSM para lo de su competencia.


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ


CLAUDIA MARIA OCHOA RICO

SECRETARIA